

# FEDERACIÓN

Revista Informativa de la Federación Empresarial Placentina



Número 70

*Asesoramiento  
Información  
Formación*

*Defensa y  
representación  
del empresariado*

Franqueo Concertado nº 10/64

## Una nueva etapa



**RENAULT**  
Passion for life

**¡DESCUENTAZO! RENAULT MOYAUTO**  
**¡HASTA 9.800€ DE DESCUENTO EN**  
**LA COMPRA DE NUESTROS VEHÍCULOS!**  
**visítanos en: [www.moyauto.es](http://www.moyauto.es)**

# Sumario



Los Presupuestos Generales correspondientes al año 2018 y recientemente aprobados, incluyen novedades laborales tales como subsidios extraordinarios por desempleo y la ampliación a cinco semanas en el permiso de paternidad

**EDITA:**  
Federación Empresarial  
Placentina

**COORDINACIÓN  
Y**

**DISEÑO:**  
INTERNORTEX CG

Teléfono: 927 414 170  
info@internortex.com

**DEPARTAMENTO  
PUBLICIDAD:**  
publicidad@internortex.com

**3** Editorial

**4** Legal  
El desahucio exprés

**7** Social  
Bonificaciones por  
pluriactividad  
del autónomo

**9** Temas de Interés  
La fianza del alquiler

**10** Actualidad FEP  
Elecciones al Pleno de la  
Cámara de Comercio

**12** Fiscal  
El IRPF de los  
apartamentos turísticos

**14** Laboral

**18** Formación

**19** Prevención Riesgos  
Laborales

**Si quieres que tu empresa o negocio sea conocida  
en toda Extremadura, éste es tu escaparate**

# FEDERACIÓN

**La Revista informativa de la Federación Empresarial Placentina**

Si quieres incluir tu publicidad en nuestra revista, ponte en contacto con nuestro departamento comercial a través del teléfono 927 414 170 o por e-mail a [publicidad@internortex.com](mailto:publicidad@internortex.com)

## Una nueva etapa

Una candidatura donde han tenido cabida todos los sectores, organizaciones sectoriales y territoriales que representan a la totalidad del tejido empresarial de la provincia.

El consenso, el diálogo, el interés general y la unión, han dado un primer fruto. Fruto de esta unión, la elección de un nuevo plenario, un nuevo Comité Ejecutivo y un nuevo Presidente. Con una amplia representación de empresas afiliadas a nuestra Federación y con el honor de que, por unanimidad, un placentino miembro de nuestra organización haya sido elegido Presidente, Gabriel Román Álvarez Arroyo.

Desde estas líneas agradecer a todas aquellas personas que han optado por dedicar su tiempo a esta noble causa, que lo hayan hecho y de la manera tan generosa, motivo por la cual, una sola candidatura ha conseguido representar a las miles de empresas de nuestra provincia.

Estamos confiados en que, en esta nueva etapa, el esfuerzo, el tesón y el trabajo serán guía para el equipo que ahora comienza y que los frutos para las empresas, empresarios y/o autónomos de nuestra provincia no tardaran en llegar.



En primer lugar debemos comenzar por el principio. Agradeciendo a todos y cada uno de los empresarios que, en nombre de nuestra Federación, han estado los últimos años colaborando al desarrollo empresarial en la Cámara de Comercio de nuestra provincia. Una labor de todos y de un equipo que en 2002 comenzó esta andadura y que tantos éxitos han obtenido por su trabajo en favor de la provincia. En especial queremos en estas líneas acordarnos de aquellas personas que han contribuido en mayor medida a ello, por su dedicación, haciendo especial recuerdo, en estas líneas a Jose Jarones Santos, quien ha encabezado ese equipo durante estos años.

Como recordarán nuestros lectores, el proceso electoral de las Cámaras fue demorado al promulgarse una nueva norma que ha concluido con un proceso electoral hace algunas semanas. Un proceso electoral modélico donde solo ha concurrido una candidatura "Empresarios y Empresarias de la provincia de Cáceres" que con el aval de la organizaciones FEC y FEP y el apoyo del Círculo Empresarial de Plasencia han conseguido concurrir de manera conjunta.

# El desahucio exprés

El día 12 de Junio se publicó en el BOE la Ley 5/2018, de 11 de junio, de modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en relación a la ocupación ilegal de viviendas, que entra en vigor el próximo 2 de Julio, y que se ha dado en llamar como Ley de desahucio exprés contra los "okupas", y que ha despertado bastante expectación. En este comentario vamos a analizar en qué consiste y cómo funciona.

Según el Preámbulo, la causa de esta Ley es la aparición de fenómenos de ocupación ilegal premeditada, con finalidad lucrativa; y que han llegado hasta la ocupación ilegal de viviendas de alquiler social de personas en situación económica muy precaria o propiedad de ancianos con pocos recursos y para abandonarlas se les ha exigido el pago de cantidades a cambio de un techo inmediato, o se ha extorsionado al propietario o poseedor legítimo de la vivienda para obtener una compensación económica como condición para recuperar la vivienda de su propiedad o que legítimamente venía poseyendo.

Señala la Ley que se trata de actuaciones organizadas, muy lucrativas y de carácter mafioso, que perturban y privan de la posesión de viviendas a las personas físicas a las que legítimamente corresponde, o dificultan e imposibilitan la gestión de aquellas viviendas en manos de organizaciones sociales sin ánimo de lucro y de entidades vinculadas a Administraciones públicas, que están dedicadas a fines sociales en beneficio de familias en situación de vulnerabilidad, pero que su ocupación ilegal impide que puedan ser adjudicadas a aquellas



personas o familias a las que correspondería según la normativa reguladora en materia de política social. Indisponibles, por tanto, para el fin para el que están destinadas, suponiendo ello un grave perjuicio social.

Y ante esta situación que se describe, la Ley constata también lo que es una opinión pública generalizada, que los mecanismos legales existentes hasta ahora no han sido útiles para conseguir el desalojo del "okupa" ilegal, fundamentalmente porque se demoran "temporalmente de forma extraordinaria", como literalmente recoge la Ley, y no garantizan la recuperación inmediata de la vivienda; con los perjuicios que ello causa a los legítimos poseedores o propietarios de la vivienda, que en muchos casos se encuentran en una difícil situación económica, personal o familiar.

La vía penal, como delito de usurpación vía artículos 245.2 y concordantes del Código Penal, y la vía civil actual, por diversas razones, no han demostrado ser mecanismos adecuados para su aplicación a los casos de ocupación ilegal, especialmente por su lentitud.

Por ello, se aprueba esta Ley con el objetivo de establecer "los mecanismos legales ágiles en la vía civil que permitan la defensa de los derechos de titulares legítimos que se ven privados ilegalmente y sin su consentimiento de la posesión de su vivienda, cuando se trata de personas físicas, entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseerla o entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social."

Y la opción elegida por la Ley es la reforma del procedimiento de "interdicto de recobrar la posesión", previsto en el artículo 250.4.º de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, como mecanismo para garantizar una recuperación inmediata de la vivienda ocupada ilegalmente.

Así, ahora se establece expresamente que el interdicto de retener o recobrar la posesión se utilizará para pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella, siempre que se haya sido privado de ella sin consentimiento.

Podrán hacer uso de esta vía la persona física que sea propietaria o poseedora legítima por otro título de la vivienda y también las entidades sin ánimo de lucro con derecho a poseerla y las entidades públicas propietarias o poseedoras legítimas de vivienda social.

La demanda debe ser formulada con abogado y procurador y a la misma se debe acompañar el título en que el actor funde su derecho a poseer (escritura de propiedad, contrato de alquiler,...).

Y para garantizar la agilidad del proceso se establece expresamente que cuando se trate de una demanda que

solicite la recuperación de la posesión de una vivienda ocupada ilegalmente, la misma podrá dirigirse genéricamente contra los desconocidos ocupantes de la misma, sin necesidad de identificar de quiénes se trata. La notificación se realizará a quien en concreto se encuentre en el inmueble en el momento de realizar dicha notificación.

Para asegurar la eficacia de la notificación, la Ley señala, como hemos dicho, que la notificación se hará a quien se encuentre habitando aquélla, pero establece también que podrá hacerse a los ignorados ocupantes de la vivienda.

Y como en estos casos de ocupación ilegal la práctica de la notificación puede ser problemática, se contempla que, para proceder a la identificación del receptor y demás ocupantes, quien realice el acto de comunicación podrá ir acompañado de los agentes de la autoridad.

Finalmente, si no se pudiera practicar la notificación, se procederá a fijar la cédula de citación o requerimiento en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

En cuanto al desarrollo del procedimiento, si el demandante solicita la inmediata entrega de la posesión de la vivienda, lo que es recomendable para evitar que el





Finalmente, si el demandado no contesta a la demanda en el plazo legalmente previsto (10 días), se procederá de inmediato a dictar sentencia.

Y si contesta, la oposición del demandado solo podrá fundarse exclusivamente en la existencia de título suficiente frente al actor para poseer la vivienda o en la falta de título por parte del actor, es decir, demostrar que el actor no es propietario o poseedor legítimo de la vivienda.

La sentencia estimatoria de la demanda permitirá su ejecución, previa solicitud del demandante, sin necesidad de que transcurra el plazo de veinte días previsto en el artículo 548 de la LEC; lo que acelerará el proceso para la efectiva recuperación de la vivienda.

Pero, como la Ley aun no ha entrado en vigor, debemos esperar a su aplicación práctica porque, aunque negro sobre blanco en el BOE los plazos de tramitación son muy cortos, es necesario saber si dichos plazos se cumplen realmente en los Juzgados, pues con la anterior Ley de desahucio exprés, en ese caso referida a los inquilinos, también se acortaron los plazos legales pero en la realidad del día a día de los Juzgados los breves plazos legales no se cumplen en muchos casos. Quedamos a la espera.

procedimiento se demore, en el decreto de admisión de la demanda se requerirá a los ocupantes para que aporten, en el plazo de cinco días desde la notificación de la demanda, el título que justifique su situación posesoria.

Si no se aporta justificación o esta es insuficiente, el tribunal ordenará mediante auto la inmediata entrega de la posesión de la vivienda al demandante, siempre que el título aportado por el demandante en su demanda sea bastante para la acreditación de su derecho a poseer.

Contra el auto que decida sobre el incidente no cabrá recurso alguno y se llevará a efecto contra cualquiera de los ocupantes que se encontraren en ese momento en la vivienda.

 **AGROFOREX**  
Compañía Agroforestal de Extremadura, S.L.

 **Agroquímicos Álvarez SA**

Avda. Martín Palomino, 86 - 10600 PLASENCIA  
Teléf. 927 411 997 - 679 466 390 / Fax: 927 413 687  
www.agroforex.es · agroforex@agroforex.com

# Bonificaciones por pluriactividad del autónomo



Pero para ello también tienes que cumplir con unos requisitos específicos:

1. Que sea la primera vez que te des de alta en el RETA.
2. Que se inicie la situación de pluriactividad con motivo de dicha alta.

## Bonificaciones pluriactividad autónomo

Si estás en la situación descrita anteriormente atento porque, en el momento de causar alta en el RETA, podrás elegir una base de cotización reducida con respecto a la normal durante 36 meses. Puedes optar por una base:

- Comprendida entre el 50% de la base mínima de cotización vigente y la base máxima durante, los primeros 18 meses que estés dado de alta en ambos regímenes. Es decir, entre 459,90€ y 3751,20€.
- Y durante los siguientes 18 meses, la comprendida entre el 75% de la base mínima y la base máxima. Entre 690,00€ y 3.751,20€.

Si tu caso es el de un trabajador en situación en pluriactividad en la que la actividad laboral por cuenta ajena lo es a tiempo parcial, con una jornada a partir del 50% de la correspondiente a la de un trabajador con jornada a tiempo completo, estos porcentajes cambian.

En este caso, podrás elegir en el momento de darte de alta:

- Una base comprendida entre el 75% de la base mínima de cotización vigente y la base máxima, es decir, entre 690,00€ y 3.751,20€, durante los primeros 18 meses.

La situación laboral actual ha provocado que el trabajo en pluriactividad proliferara.

Compatibilizar el trabajo en una empresa y, a la vez, iniciar una actividad económica como autónomo ya no suena a extraño. Si este es tu caso y estás pensando lanzarte al emprendimiento atento porque te damos las claves sobre las bonificaciones a las que puedes optar en este artículo.

Se entiende por pluriactividad toda situación de un trabajador por cuenta propia o ajena, cuyas actividades dan lugar a su alta obligatoria en dos o más regímenes distintos del sistema de Seguridad Social.

Este es el caso del trabajador que compatibiliza un contrato como asalariado, y se da de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) para desarrollar una actividad económica, convirtiéndose simultáneamente en autónomo.

Debes saber que si este es tu caso tienes derecho a determinadas bonificaciones.



•Y durante los siguientes 18 meses, una base de cotización comprendida entre el 85% de la base mínima y la base máxima, entre 781,80€ y 3.751,20€.

Y mucho cuidado porque la aplicación de estas medidas es incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del empleo autónomo.

Esto significa que no podrás acogerte, por ejemplo, a la tarifa plana, por lo que deberás echar cuentas a ver que te conviene más y decantarte por una u otra opción cuando vayas a darte de alta.

### Devolución de cotización por razón de pluriactividad

En estos casos se produce, además, una doble cotización en la Seguridad Social.

Por un lado, la que haces tú abonando tu cuota de autónomo cada mes y por otro, el montante mensual que paga la empresa por ti para que estés cubierto.

Debes saber que si entre ambos se supera la cantidad de 12.739,08€, tienes derecho a que te sea devuelto el 50% de ese exceso de cotización.

Un proceso que por primera vez es automático en este año (con respecto a las cuotas de 2017) y mediante el que la Seguridad Social debe abonarte la devolución antes del 1 de mayo de cada año.

Y si aún no la has recibido y crees que estás en este caso, echa un vistazo a este artículo sobre cómo solicitar el reembolso.

diseño web - imagen corporativa - cartelería gran formato - rotulación señalética - lonas publicitarias y de obra  
reclamos publicitarios - publicidad en prensa- revistas profesionales - libros y publicaciones - papelería - consumibles



**internortex**  
COMUNICACIÓN GLOBAL

Puerta Berroana 10, bajo  
10400 FLASENCIA (Cáceres)  
Tfno. 927 414 170 - Fax 927 424 577  
www.internortex.com - info@internortex.com





## La fianza del alquiler

La fianza es una de las principales exigencias a la hora de alquilar un piso. Al inquilino se le requiere entregar como mínimo una mensualidad al propietario bajo este concepto. Se trata de un depósito de carácter obligatorio que sirve como garantía de que el arrendatario cumplirá con sus obligaciones contractuales y devolverá la casa en el mismo estado en que la recibió. Desde pisos.com, queremos ayudarte a comprender algunos aspectos de la fianza con el fin de alejar dudas respecto a la misma:

**¿Cuántos meses me pueden pedir de fianza?** Según la normativa legal vigente, la cuantía de la fianza es la equivalente, como mínimo, a una mensualidad de la renta. Sin embargo, no está regulado cuál es su importe máximo, y esto lleva a que algunos propietarios exijan fianzas abusivas cuando el mercado del arrendamiento vive momentos de auge. Habitualmente, la fianza es fijada según lo convenido por ambas partes en el contrato de alquiler, y debe ser aportada en metálico. Lo ideal es pactar con el casero y llegar a un acuerdo.

**¿Cuándo me devolverán la fianza?** En lo que respecta al tiempo con el que el arrendador cuenta para devolver la fianza, la normativa estima que este plazo será de un máximo de treinta días desde la restitución de la vivienda por parte del inquilino. Si transcurre este plazo y no hay ninguna causa que justifique la no devolución de la fianza, por ejemplo, cuando existen desperfectos o bien cuando todavía faltan suministros pendientes de abonar, al propietario se le penalizará con el interés legal.

**¿Puedo utilizar la fianza para pagar el último mes?**

Rotundamente no. Como inquilino, se tiene la obligación de pagar la renta hasta la última mensualidad. Tras ello, se procederá a la revisión del inmueble, y si este se encuentra en buen estado, se le devolverá la fianza. De hecho, en caso de que el inquilino no pague el último mes, el propietario puede retener la fianza en concepto de pago, sin perjuicio de que, posteriormente, también pueda reclamar los desperfectos.

**¿El propietario debe guardar la fianza?** No. El ingreso y

almacenamiento de la fianza queda regulado por las comunidades autónomas, por lo que cada administración regional establece el organismo correspondiente. El arrendado cuenta con un plazo de 30 días desde la firma del contrato de arrendamiento para presentarse en el mismo. Si excede este plazo, se le penalizará con un recargo del 2% sobre el importe de la fianza. Después, debe entregar al inquilino un justificante, que será el que este podrá utilizar para solicitar las ayudas al alquiler previstas por los Planes de Vivienda en vigor.

**¿Y si el propietario no me devuelve la fianza?** La no

devolución de la fianza y los intentos de recuperación de los arrendatarios de dichos importes son problemáticas más habituales de lo deseable dentro del mercado del alquiler. Básicamente, hay dos caminos. El primero de ellos pasa por llevar a cabo una reclamación amistosa mediante burofax con el objetivo de que el propietario restituya la fianza de forma voluntaria. Si no hay respuesta, queda la vía judicial. Además del juicio ordinario, se puede optar por el monitorio.

# Elecciones al Pleno de la Cámara de Comercio

El nuevo pleno de la Cámara de Comercio de Cáceres se constituyó el 5 de julio de 2018 y eligió al empresario placentino Gabriel Álvarez Arroyo como presidente para los próximos cuatro años.

Junto a él, los vicepresidentes primero y segundo serán César Martín Clemente y Pedro Díez, respectivamente. El tesorero será Pedro Rosado y las vocalías recayeron en Cecilia Barra, Eugenio Hernández y Rosa Heras.

Álvarez Arroyo se ha marcado entre sus objetivos el crecimiento de la Cámara y la internacionalización de las empresas cacereñas, así como el reto de la transformación digital y la modernización.



Hay que recordar que en las elecciones a la Cámara de Cáceres hubo una candidatura de consenso promovida por las federaciones empresariales de Cáceres y Plasencia y en la que también se integró el círculo empresarial placentino.

Con una amplia representación sectorial (Pymecon, ACZC, Asoc. Com. Vera-Elena, Hosteleros del Centro), hombres y mujeres de todas nuestras organizaciones federadas, han sido elegidos para la representación de la institución cameral en los próximos cuatro años.

Un equipo joven, dinámico y renovado en un porcentaje interesante y apoyado por un grupo con amplia experiencia en estos trabajos, nos hace albergar esperanzas de que en el futuro la Cámara pueda seguir siendo el referente empresarial que, desde hace unos años, viene siendo.



# El IRPF de los apartamentos turísticos



Las viviendas para uso turístico o vacacional tributan como rendimiento del capital inmobiliario siempre que no se presten servicios propios de la industria hotelera, cuando pasaría a considerarse actividad empresarial.

En los últimos años es cada vez más habitual el uso del alojamiento privado para el turismo -alquiler turístico-, que hay que diferenciarlo de los servicios que presta la industria hotelera.

Los alquileres de apartamentos turísticos están sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), aplicables según las

particularidades del alquiler: que preste o no servicios de hospedaje y propios de la industria hotelera.

Los rendimientos obtenidos por el arrendamiento se declararán por el titular del inmueble o el usufructuario por la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos fiscalmente deducibles.

Según explica la Agencia Tributaria, la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido (LIVA) son servicios complementarios propios de la industria hotelera los de restaurante, limpieza, lavado de ropa u otros análogos. Los servicios de hospedaje se caracterizan por extender la atención a los clientes más allá de la mera puesta a disposición de un inmueble o parte de él.

Es decir, la actividad de hospedaje se caracteriza, a diferencia de la actividad de alquiler de viviendas, porque normalmente comprende la prestación de una serie de servicios tales como recepción y atención permanente y continuada al cliente en un espacio destinado al



*Un despacho profesional  
al servicio de su empresa.*

927 423 318

Puerta Berrozana 10, bajo 10600 Plasencia (Cáceres) // info@serplase.com  
www.serplase.com



efecto, limpieza periódica del inmueble y el alojamiento, cambio periódico de ropa de cama y baño, y puesta a disposición del cliente de otros servicios (lavandería, custodia de maletas, prensa, reservas, alimentación y restauración).

También se consideran servicios complementarios propios de la industria hotelera la limpieza del interior del apartamento, así como los servicios de cambio de ropa, ambos prestados con periodicidad.

Por el contrario, no se consideran servicios complementarios propios de la industria hotelera la limpieza del apartamento prestado a la entrada y a la salida del periodo contratado por cada arrendatario, el cambio de ropa en el apartamento prestado, la limpieza de las zonas comunes del edificio y la urbanización, la asistencia técnica y reparaciones de fontanería, electricidad, cristalería, persianas, cerrajería y electrodomésticos.

### RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

Así, si el año pasado alquiló su apartamento o vivienda debe tener en cuenta que los rendimientos derivados del alquiler de apartamentos turísticos tendrán la consideración de rendimientos del capital inmobiliario siempre que el inmueble se haya puesto a disposición durante un periodo de tiempo determinado y sin que vaya acompañado de la prestación de servicios propios de la industria hotelera antes descritos.

Según Hacienda "no se consideran como tales los servicios de limpieza realizados antes de la llegada de los inquilinos o tras la salida de éstos o la entrega y recogida de llaves en el momento de la entrada y salida de los clientes".



Al rendimiento neto resultante de esa operación por el que hay que tributar no le resultará aplicable la reducción del 60% prevista en el artículo 23.2 de la Ley de IRPF, ya que "los apartamentos de uso turístico no tienen por finalidad satisfacer una necesidad permanente de vivienda, sino cubrir una necesidad de carácter temporal".

### RENTA INMOBILIARIA

Los periodos de tiempo en los que el piso no ha estado alquilado imputan como renta inmobiliaria, al igual que cualquier otro inmueble, aplicando el porcentaje de imputación que corresponda (1,1% ó 2%) al valor catastral del inmueble en función del número de días que no haya estado cedido o arrendado con fines turísticos.

### ACTIVIDAD EMPRESARIAL

El arrendamiento se puede entender como una actividad empresarial y las ganancias se considerarán de rendimientos de actividades económicas cuando, además de poner a disposición el inmueble, se ofrecen durante la estancia de los arrendatarios servicios propios de la industria hotelera: servicios periódicos de limpieza, de cambio de ropa, de restauración, de ocio u otros de naturaleza análoga o cuando, sin prestar tales servicios, se disponga de una persona con contrato laboral y jornada completa para la ordenación de la actividad.

# Novedades Laborales en los Presupuestos Generales 2018



## AYUDA ECONÓMICA DE ACOMPAÑAMIENTO A JÓVENES INSCRITOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL QUE SUSCRIBAN UN CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

Se trata de una medida de activación e inserción laboral de jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Ley 18/2014, de 15 de octubre), consistente en una ayuda económica de acompañamiento para jóvenes con baja formación que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el momento de suscribir el contrato para la formación y el aprendizaje previsto en el apartado c).
- b) No estar en posesión de ninguno de los siguientes títulos, en el momento de suscribir el contrato para la formación y el aprendizaje previsto en el apartado c):
  - 1.º Título de Bachiller,
  - 2.º Título de Técnico de grado medio,
  - 3.º Título oficial de nivel superior al Bachiller o
  - 4.º Títulos oficialmente reconocidos como equivalentes a las titulaciones anteriormente citadas de acuerdo a las leyes reguladoras del sistema educativo vigente.

- 5.º Certificado de Profesionalidad de nivel 2 o 3.
- c) Comprometerse a iniciar y realizar una actividad formativa y, a tal efecto, comenzar una prestación de servicios mediante un contrato para la formación y el aprendizaje que tendrá una duración mínima de un año.

La empresa, o en su caso el centro de formación, deberá indicar en la solicitud de autorización de la actividad formativa que el contrato se acoge a los beneficios de esta ayuda.

La actividad formativa inherente al contrato para la formación y el aprendizaje, debe ser la necesaria para la obtención de certificados de profesionalidad completos y/u otros itinerarios formativos que se pudieran establecer como contenido formativo de los contratos para la formación y el aprendizaje en su normativa específica (Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre).

La cuantía de la ayuda económica será igual al 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento.





La percepción de la ayuda económica se mantendrá durante la vigencia del contrato para la formación y aprendizaje y tendrá una duración máxima de 18 meses.

En el caso de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por cien, la ayuda podrá tener una duración máxima de 36 meses en función del plan formativo individualizado que se haya adaptado a las necesidades de la persona.

La ayuda económica podrá solicitarse con ocasión de la realización de diferentes contratos para la formación y el aprendizaje, hasta un máximo de tres, siempre que estos contratos reúnan los requisitos citados anteriormente y que el conjunto de las ayudas percibidas no supere la duración máxima establecida en el párrafo anterior.

La solicitud se presentará en el plazo máximo de los quince días hábiles siguientes al del inicio del contrato para la formación y el aprendizaje suscrito.

La ayuda económica de acompañamiento será compatible con los incentivos a la contratación a los que diera lugar el contrato para la formación y el aprendizaje celebrado y será incompatible con el cobro de prestaciones por desempleo.

## BONIFICACIÓN POR CONVERSIÓN EN INDEFINIDOS DE LOS CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE CELEBRADOS CON JÓVENES BENEFICIARIOS DE LA AYUDA ECONÓMICA DE ACOMPAÑAMIENTO

Se trata de una bonificación específica en las cuotas empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social para incentivar la conversión en indefinidos de los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes que hubieran percibido la ayuda económica de acompañamiento detallada en el apartado anterior.

Serán beneficiarias las empresas, incluidos los trabajadores autónomos los socios trabajadores o de trabajo de las cooperativas y sociedades laborales, así como las empresas de inserción, que conviertan en indefinidos los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados con jóvenes beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento, bien a la finalización de su duración inicial, o bien a la finalización de cada una de las sucesivas prórrogas, hasta alcanzar la duración máxima legalmente prevista para este tipo de contratos.

La cuantía de la bonificación en las cuotas empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social ascenderá a 250 euros mensuales (3.000 euros/año).

La bonificación se aplicará durante un período de 3 años, computados a partir de la fecha de conversión en indefinido del contrato para la formación y el aprendizaje celebrado con jóvenes beneficiarios de la ayuda de acompañamiento.

La empresa solo podrá beneficiarse una vez de la bonificación por cada uno de los jóvenes beneficiarios de la

ayuda económica cuyo contrato para la formación y el aprendizaje se convierta en indefinido, con independencia del periodo de bonificación disfrutado por la empresa por cada trabajador.

La conversión del contrato en indefinido se deberá realizar a jornada completa. Esta bonificación específica será adicional a la prevista por la conversión en indefinidos de contratos para la formación y el aprendizaje establecida en el artículo 3 de la Ley 3/2012, de 6 julio, con el límite del 100 % de la cuota empresarial a la Seguridad Social. No podrá aplicarse la bonificación la empresa que, en los seis meses anteriores a la conversión, hubiera adoptado decisiones extintivas improcedentes.

La limitación afectará únicamente a las extinciones producidas con posterioridad al 5 de Julio de 2018, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo del mismo grupo profesional que los afectados por la extinción y para el mismo centro o centros de trabajo.

La empresa estará obligada mantener en el empleo al trabajador contratado al menos tres años desde la fecha de la conversión. Asimismo, deberá incrementar con la transformación del contrato el nivel de empleo indefinido, así como mantener el nuevo nivel total alcanzado con la

conversión durante todo el periodo de disfrute de la bonificación. Esta bonificación será compatible con todo tipo de incentivos a los que diera lugar la conversión, en ningún caso la suma de los incentivos superará el 100 por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente a cada contrato de un joven beneficiario de la ayuda económica.

### SUBSIDIO EXTRAORDINARIO POR DESEMPLEO

Se regula un nuevo subsidio por desempleo extraordinario para las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo que, en la fecha de la solicitud, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber extinguido por agotamiento el subsidio por desempleo asistencial regulado en el artículo 274 de la LGSS, a partir del 5 de Julio de 2018.
- b) Ser parado de larga duración y haber extinguido por agotamiento alguna de las siguientes prestaciones: la prestación por desempleo o el subsidio por desempleo regulados en el título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social; las ayudas económicas del Programa de renta activa de inserción (RAI) para desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo; el Programa temporal de



**Invierte en tu futuro**

**Formación de Calidad**

[www.academiaatenea.es](http://www.academiaatenea.es)

**Clases particulares de Informática**

**¡Más de 30 años contigo!**

**Telf. 927 41 83 37**

Mail: [info@academiaatenea.com](mailto:info@academiaatenea.com)





protección e inserción (PRODI); o el Programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo (PREPARA); y, asimismo, estar inscrito como demandante de empleo a fecha 1 de mayo de 2018.

Este requisito se entenderá cumplido en los supuestos en que el trabajador, aun no estando inscrito como demandante de empleo en dicha fecha, tenga interrumpida la inscripción debido a la realización de un trabajo por cuenta ajena, siempre que la duración del contrato haya sido por tiempo inferior a 90 días.

En este supuesto de la letra b) se requerirá, además, haber cesado de forma involuntaria en un trabajo por cuenta ajena previamente al agotamiento del último derecho reconocido. Se considerará parado de larga duración a quien haya permanecido inscrito como demandante de empleo durante al menos 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de este subsidio. A la fecha de solicitud deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Carecer del derecho a la protección por desempleo de nivel contributivo o asistencial.
- b) No tener cumplida la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación.
- c) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza,

superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, y acreditar responsabilidades familiares.

d) Haber cesado de forma involuntaria en el último trabajo realizado en caso de haber trabajado tras el agotamiento del último derecho.

No podrán acceder al subsidio por desempleo extraordinario las personas a quienes se hubiera reconocido previamente la ayuda económica de acompañamiento establecida en el Programa de Activación para el Empleo regulado en el Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre. La duración máxima del subsidio será de 180 días y no podrá percibirse en más de una ocasión. La cuantía del subsidio será igual al 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento.

Este subsidio tiene una vigencia inicial de seis meses a partir del 5 de Julio de 2018, y se prorrogará de forma automática por períodos semestrales, hasta que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15%.

Además, tendrán acceso al subsidio extraordinario de desempleo las personas que hayan agotado el subsidio por desempleo ordinario en el período que media entre el 1 de marzo de 2018 y el 5 de Julio de 2018, siempre que lo soliciten dentro del plazo de los dos meses siguientes a esta última fecha, y cumplan con los requisitos exigidos.

En caso de que la presentación de la solicitud se realice transcurrido el plazo de dos meses se reducirá la duración del derecho en tantos días como medien entre la finalización de dicho plazo y aquella en que efectivamente se formule la solicitud.

# La FEP organizo una jornadas sobre el nuevo Reglamento Europeo en materia de Protección de Datos.



tratamiento de los datos de su empresa, cuestión esta que es imprescindible para repetidas empresas desde el pasado día 25 de Mayo. Se estableció un coloquio entre los asistentes donde se aclararon todas las dudas que se plantearon.

La normativa en materia de Protección de Datos es una seria obligación que las empresas han de observar puesto que es de obligatoria aplicación y el régimen sancionador ha sido endurecido con el objeto principal de que se respete y aplique la norma en favor y defensa de las personas individuales que son las titulares de los referidos datos.

Enmarcado dentro de las actividades propias del Plan de Empleo de Extremadura y, ante la reciente entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la Protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, la Federación Empresarial Placentina ha organizado una jornada de formación e información que tuvo lugar el pasado lunes día 21 de mayo del año en curso en la sede de nuestra Federación.



Un nutrido grupo de autónomos y empresarios personas físicas asistieron a dicha jornada, en la que se les informó de las novedades legislativas y la forma de llevar el



## CENTRO DE DÍA "LA JARA"

**Acreditado por el SEPAD**

**ASISTENCIA A LAS PERSONAS MAYORES,  
DEPENDIENTES Y DISCAPACITADAS**

**TERAPIA COGNITIVA, OCUPACIONAL Y SOCIOCULTURAL...  
REHABILITACIÓN, GIMNASIA, ACTIVIDADES...**

**EVITANDO LA SOLEDAD DE NUESTROS MAYORES HACIENDO FAMILIA**

*Horarios flexibles y adaptados. Asistencia durante todo el día y por la noche a casa no perdiendo así el contacto con la familia y el hogar*

**C/ Rodrigo Alemán, 39  
PLASENCIA (Cáceres)**

**927 424 224 - 616 000 462**  
[admin@centrodedialajara.es](mailto:admin@centrodedialajara.es)

**Síguenos en **  
**Centro de Día la Jara**



## Reunión de la Comisión Permanente de Seguridad y Salud en el Trabajo

La Directora General de Trabajo, Sandra Pacheco Maya, presidió el 10 de julio, en Mérida, la Comisión Permanente de la Comisión Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Extremadura. Este Gabinete de Prevención de Riesgos Laborales ha participado en la misma a través de los representantes de la CREEX, D<sup>a</sup> Marga Moralo, Directora del Gabinete y D Luis Ferreira, técnico del mismo; participando una vez del diálogo por la seguridad y salud en el trabajo en las empresas extremeñas. En la misma se ha realizado un repaso de la siniestralidad del presente año, donde los números arrojan resultados similares a anteriores anualidades.

También se ha realizado una observación detallada del desarrollo del VII Plan de Actuación de la Comunidad

Autónoma de Extremadura para la Prevención de Riesgos Laborales (2016/2019), donde se ha realizado inciso sobre la implantación transversal en las distintas acciones de elementos de media del impacto de género en las mismas.

Posteriormente se analizaron las distintas opciones para la realización de la jornada técnica que el Instituto Nacional de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo celebrará los días 18 y 19 de octubre en Cáceres, con la temática específica de los trastornos musculoesqueléticos.

Por último, se ha informado que los trámites para la constitución del grupo de trabajo para el estudio del sector agroalimentario han comenzado y se realizara la primera convocatoria a finales de septiembre.

## Encuentro de exepertos en PRL y Negociación Coletiva

La experiencia de los Gabinetes de prevención de las organizaciones empresariales es sin duda un elemento de acercamiento de la Prevención de Riesgos Laborales (PRL) a las empresas, al realizarse de un modo cercano y multinivel, hablarla "en el mismo idioma". Pero además, estos Gabinetes, en sus más de 16 años trabajando para las empresas han podido ir moldeando un grafo del estado de integración que la PRL tiene en las empresas, con las flaquezas y oportunidades que se han ido detectando.

Con el objeto de comparar impresiones entre distintos Gabinetes, CEOE-CEPYME CASTILLA-LA MANCHA (CECAM) organizaron el 3 de julio de 2018, con la colaboración de la CONFEDERACIÓN REGIONAL

EMPRESARIAL EXTREMEÑA (CREEX), un encuentro de expertos en PRL y NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

El encuentro comenzó con un bloque dedicado a la recogida de la experiencia de los técnicos de PRL de cada región participante, donde se analizaron los datos y se identificaron las carencias y puntos de mejora detectados. Tras esta primera fase de recogida y análisis de información, se procederá a ver de que manera se ha traducido esta información en la negociación colectiva, analizando las cláusulas que habitualmente se recogen, con referencias específicas a la formación incluidos en los Convenios Colectivos de Construcción y Metal.



**CEPYME**

*negociación de los convenios colectivos*

*representación y defensa de los intereses del empresario ante la administración*

*tramitación de subvenciones, asesoramiento jurídico, fiscal, económico, comercial y financiero*

*planes de formación para empresarios, autónomos, trabajadores y desempleados*

*convenios con proveedores financieros y de servicios, con condiciones especiales para afiliados*

*asesoría en consumo y representación del empresariado ante la OMIC*

*asesoramiento comercial*

**Federación Empresarial Placentina**

Avda. Juan Carlos I, nº15, Entreplanta

Teléf. 927 413 600 - 927 414 964 - Fax 927 424 936

10600 PLASENCIA (Cáceres)

www.feplacentina.com · e-mail: info@feplacentina.com